



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Proceso No. 2021-005

Por cuanto la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**1.- ADMITIR**, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JAIRO ANDRÉS ROJAS MUÑOZ contra LUZ MERY SEGURA ACOSTA y HÉCTOR JAIRO ROJAS QUINCHE, como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte a HÉCTOR JAIRO ROJAS QUINCHE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

A la señora LUZ MERY SEGURA ACOSTA notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P. y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P. e integrar en debida forma el legítimo contradictor, se cita al Banco Comercial Av Villas en calidad de acreedor hipotecario inscrito en el folio de matrícula del fondo objeto de usucapión.

Súrtase la notificación de esta providencia a al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del

P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**2.- INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**3.- DECRETAR** la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**4.- ORDENAR** a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

**5.- EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se reconoce al abogado JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a la parte demandante para que aporte su certificado de existencia y representación legal de la corporación de crédito antes mencionada, así como para que informe la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 5 de abril de 2021

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría

Mo.